







POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2019, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

La **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN,** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico.

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamenta la organización de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de los directivos docentes y docentes de establecimientos educativos estatales de educación formal, delegando en las entidades territoriales certificadas la competencia para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.3.4.1, preceptúa que los directivos docentes y los docentes de las Instituciones Educativas Distritales, deben dedicar cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, siete (7) semanas de vacaciones para docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior en dos períodos semestrales.

Que la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial y dispone la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su proyecto educativo institucional y en total, ochocientas (800) horas en educación preescolar, mil (1000) horas en educación básica y mil doscientas (1200) horas en educación media.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015 en su Artículo 2.3.3.1.11.1, establece en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, la semana de receso escolar en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América, que para el año 2019 es del 7 al 13 de Octubre.

Que el Decreto 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015 compiló las normas para el funcionamiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones, lo cual es aplicable a centros nocturnos y diurnos autorizados para prestar dichos servicios.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su Decreto No.1075 de 2015 en el Capítulo Tercero, establece el Día de la Excelencia Educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.

Página 1 de 4











POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2019, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

Para la anualidad 2019, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha como establezca el MEN. En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Fijar el Calendario Académico para el año lectivo 2019, para los establecimientos de Educación Formal, de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media pertenecientes al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL. Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2019, que iniciará el lunes 21 de Enero de 2019, tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS						
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION			
1°	21 de Enero de 2019	31 de Marzo de 2019	10 Semanas	Cuarenta (40) Semanas		
2°	01 de Abril de 2019	14 de Abril del 2019	10 Semanas			
2	22 de Abril de 2019	16 de Junio 2019				
3°	08 de Julio de 2019	15 de Septiembre de 2019	10 Semanas			
4 °	16 de Septiembre de 2019	06 de Octubre de 2019	40.0			
	14 de Octubre de 2019	01 de Diciembre de 2019	10 Semanas			

PARÁGRAFO 1º: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del establecimiento educativo fijará el horario de la jornada laboral de cada directivo docente y docente a su cargo, distribuido para cada uno de los cinco (5) días de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias, entre ella la dirección de grupo y la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

PARAGRAFO 2º: Los establecimientos educativos privados del calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes o al cumplimiento de lo contemplado en el artículo 2º de la Resolución 1730 de 2004 relacionado con el mínimo de horas.

ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas estatales dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico para adelantar la evaluación institucional, revisar los resultados de las metas de calidad propuestas en el Proyecto Educativo, formular Planes de Mejoramiento, adelantar investigación y actualización pedagógica y realizar la

Página 2 de 4











POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2019, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

coordinación con instituciones u organizaciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, con anterioridad el rector deberá definir y adoptar un plan de trabajo para directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, con permanencia durante toda la jornada laboral.

Para el año 2019 las semanas de actividades de desarrollo institucional serán:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL					
DESDE	HASTA	DURACION			
14 de Enero de 2019	20 de Enero de 2019	1 Semana	Cinco (5)		
15 de Abril de 2019	21 de Abril 2019	1 Semana			
17 de Junio de 2019	23 de Junio de 2019	1 Semana			
07 de Octubre de 2019	13 de Octubre de 2019	1 Semana	Semanas		
02 de Diciembre de 2019	08 de Diciembre de 2019	1 Semana			

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL					
DESDE	HASTA	DURACION			
07 de Enero de 2019	20 de Enero de 2019	2 Semanas	Doce (12) Semanas		
15 de Abril de 2019	21 de Abril 2019	1 Semana			
17 de Junio de 2019	07 de Julio de 2019	3 Semanas			
07 de Octubre de 2019	13 de Octubre de 2019	1 Semana			
02 de Diciembre de 2019	05 de Enero de 2020	5 Semanas			

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DOCENTES. Los docentes y directivos docentes disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES						
DESDE	HASTA	DURACION				
07 de Enero de 2019	13 de Enero de 2019	1 Semana				
24 de Junio de 2019	07 de Julio de 2019	2 Semanas	Siete (7)			
09 de Diciembre de 2019	05 de Enero de 2020	4 Semanas	Semanas			

ARTICULO SEXTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 21 de enero de 2019, el Rector adoptará mediante Resolución, el calendario institucional del año lectivo 2019, ajustándose al calendario académico definido en la presente resolución, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Los Consejos Directivos o los Rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el

Página 3 de 4











POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2019, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar de los estudiantes, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados con ocasión del cese de actividades académicas.

ARTICULO OCTAVO. CONTROL Y VIGILANCIA. El presente Acto Administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría Distrital de Educación a través de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control y las respectivas UNALES con los equipos de Supervisores de la Secretaría Distrital de Educación.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de los educadores oficiales dará lugar a los procesos disciplinarios y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP a los 08 días del mes de Noviembre de 2018

BIBIANA RINCÓN LUQUE Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Juan Morales Cova – Contratista. Revisó: Laura González Muñoz – Jefe de Gestión Estratégica y F.I. Revisó: Yulid Ruiz Ossio – Jefe de Gestión Administrativa Docente Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo.



